

Señores

JUZGADO SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: ANA ISOLINA GUZMAN WILLAM.
RADICADO: 11001400307820190066200.

GLADYS JUDITH VERA GARZON, Mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.521.397 de Engativá, portadora de la Tarjeta Profesional número 112.128 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de curadora ad litem, nombrada y con previa aceptación del cargo, obrando en nombre y representación de la parte demandada dentro del proceso referenciado y en el término para contestar la demanda, me permito realizarla en los siguientes puntos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto, pues dentro del expediente obra el titulo valor en las condiciones señaladas que así lo demuestran.

SEGUNDO: Es cierto, según documento anexo a la presente demanda, de fecha 17 de noviembre de 2017, obrante dentro del expediente a folio 3 del cuaderno principal.

TERCERO: Es parcialmente cierto, pues según el titulo valor base de la presente acción judicial, manifiesta la fecha de vencimiento, la cual demuestra para la fecha que el plazo esta vencido, en cuanto al capital o intereses no me consta y debe probarse, ya que es extraño que el banco no realizara una acción de cobro con anterioridad sino después de unos años.

CUARTO: Es parcialmente cierto, pues según certificado expedido por la administración del conjunto residencial parque imperial, aduce que ese es el monto adeudado por cuotas extraordinarias de administración.

QUINTO: Es parcialmente cierto, así se demuestra según el documento anexado al presente proceso como pagare, obrante a folio 2 dentro del proceso de la referencia.

SEXTO: Es cierto, pues según poder que anexan dentro del proceso de la referencia, así se demuestra.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, las cuales deberán ser probadas ya que no son claras, pues teniendo en cuenta los hechos relacionados en el cuerpo de la demanda, sin que sea una obligación, la parte demandante no demuestra haber realizado comunicación o requerimiento alguno como acción de cobro, antes de radicar el presente proceso, como también cabe duda en cuanto

porque el banco o la entidad a la que se le endoso, al ver que la demandada no realizo abonos parciales o los pagos respectivos dentro de los plazos estipulados espero tanto tiempo para realizar la presente demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

MALA FE

Esta excepción la presento ya que la parte demandante, al tener pleno conocimiento de que la demandada no estaba cumpliendo con la obligación dentro de los plazos pactados para el cumplimiento de la misma, debió realizar un requerimiento o acción de cobro, teniendo en cuenta que la demandante tenía en su poder información de contacto de la acá demandada, para realizar las comunicaciones o requerimientos respectivos, pues debe tenerse en cuenta que el crédito amparado por el pagare obrante a folio 2 del presente proceso, inicio desde el año 2017.

FALTA DE REQUISITOS FORMALES

Esta excepción la presente y esta llamada a prosperar, toda vez que analizando los documentos que se tiene como prueba dentro del proceso de la referencia, se evidencia una falta de requisitos formales de la carta de instrucciones la cual hace parte esencial para el diligenciamiento del pagare titulo ejecutivo base de esta acción, pues según concepto numero 96007775 de la superintendencia financiera de Colombia, "la carta de instrucciones deberá contener los datos claros tanto del tenedor del título como del beneficiario y huellas legibles. Es importante que esta carta de instrucciones no presente enmendaduras, marcas o tachones, esta deberá estar debidamente firmada, con instrucciones claras y fechas".

PRUEBAS

La suscrita no tiene pruebas que aportar ni practicar, razón por la cual se deberán tener en cuenta las arrimadas al expediente.

NOTIFICACIONES

- **APODERADO:** La suscrita en la carrera 7 No. 12b – 63 Ofc. 308 edificio San Pablo, de la nomenclatura urbana de Bogotá.

Cordialmente,

GLADYS JUDITH VERA GARZON.

C.C. 39.521.397 de Engativa.

T.P. 112.128 del C. S. de la J.

